

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá, D. C., julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RAD. 110013103 009 2021 00243 00

ACCIONANTE: CARLOS HUMBERTO SERRANO SANABRIA

ACCIONADA: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS –
ZONA SUR

Secuencia de Reparto: 16413 – 13/07/2021 – 7:21 a.m.

ANTECEDENTES

CARLOS HUMBERTO SERRANO SANABRIA, actuando en nombre propio promovió acción de tutela contra de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR, al considerar vulnerado su derecho de petición.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con la petición que radicó el 31 de mayo de 2021.

En la petición¹ que radicó, requirió:

- a) Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante auto de medidas cautelares de fecha 24 de mayo de 2021, con el cual decretó el embargo de los derechos de cuota de propiedad del ejecutado Lucas Estupiñán Triana, y que recaee sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 50S-673498.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar a la entidad accionada.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR, informó que el día 16 de julio de 2021, fue contestada la petición radicada el 31 de mayo de 2021 por el accionante, por lo que solicita se desestimen las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES

¹ Pág. 68, Documento "02Anexos"

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que el accionante impetró la presente acción constitucional, con el fin de que sea contestada la petición por el radicada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur.

Que dada la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR y la documental obrante dentro del plenario, se tiene por demostrado que el libelista radicó ante esa entidad, derecho de petición el día 31 de mayo de 2021, así mismo, de conformidad con la documental que se adjunta en la contestación, se tiene que la misma remitió respuesta², al correo electrónico relacionado en el escrito de petición, con la cual se le informó al aquí accionante que para proceder con el trámite de radicación y calificación del embargo sobre el folio 50S-673498, ordenado por el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro del proceso No. 2021-0289, se requiere seguir el procedimiento establecido en la Circular No. PCSJC21-2 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, las instrucciones administrativas Nos. 8 y 12 de la SNR y la circular 590 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo que los oficios que decreten o cancelen medidas cautelares, deben ser enviados únicamente por el ente judicial al correo electrónico dispuesto por la SNR, y con posterioridad el interesado deberá acercarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para cancelar los derechos de registro correspondientes y asignarle el turno de documento para que surta el proceso de calificación, que una vez éste culmine se le notificará al Juzgado, la respectiva constancia de inscripción o nota devolutiva, según sea el caso.

Por lo anterior, se considera que dicha respuesta reúne los requisitos decantados por la doctrina Constitucional³, para tener por contestado el derecho de petición, estos son, resolverse de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado, así como ser puesta en conocimiento del peticionario.

Y comoquiera que dicha respuesta fue puesta en conocimiento al término del trámite de la presente acción, se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, POR HECHO SUPERADO** el amparo constitucional elevado por el señor CARLOS HUMBERTO SERRANO SANABRIA en contra de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR, en tono a las consideraciones atrás indicadas.

² Pág. 2, 25-26 Documento "08RespuestaOficinaRegistro"

³ Sentencia T-377 de 2000.

Acción de Tutela 11001310300920210024300
Accionante Carlos Humberto Serrano Sanabria
Accionado Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur
Secuencia de Reparto 16413 13/07/2021 7:21 a.m.

Segundo: **REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

**RICAURTE
JUEZ**

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4edc44e6c3201b6d60c1e0543c37a8e53ecb8341b7b7a1e379fdaad059e03e1**
Documento generado en 28/07/2021 08:05:41 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**